



Los presentes estatutos contienen las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de mayo de 2000.

**ESTATUTOS
de la
Asociación Española de Baile Deportivo
"A.E.B.D.C."
Miembro de la 'International Dance Sport Federation'**

Preámbulo

La Asociación Española de Baile Deportivo , que en lo que sigue se refiere mediante sus siglas "AEBDC" o simplemente como "la Asociación", fue fundada el 30 de septiembre de 1990 en Sant Just Desvern, provincia de Barcelona, con la denominación de "Asociación Española Amateur de Baile de Salón". La denominación actual fue adoptada el 17 de marzo de 1991.

La AEBDC tiene su sede en Barcelona, y se halla inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 97.514, y en el Registro Provincial de Asociaciones de la Generalitat de Catalunya, sección 1a, con el número 12.216.

Desde el 1 de enero de 1991 la AEBDC es miembro de la "International Dance Sport Federation" (IDSF), con sede en Suiza.

CAPÍTULO I

Generalidades. Denominación, fines, ámbito territorial, domicilio, y régimen.

Artículo 1. La Asociación Española de Baile Deportivo es una asociación privada no lucrativa que tiene como finalidad general fomentar, desarrollar y organizar la práctica del baile de competición como actividad deportiva.

Artículo 2. Esta Asociación entiende indistintamente como 'Baile Deportivo' o 'Baile de Competición' ciertas formas evolucionadas de baile que tienen una técnica tipificada y son objeto de competiciones de carácter deportivo. El término 'Baile Deportivo' es traducción del término inglés 'Dance Sport', con el cual se refieren estas modalidades en la comunidad internacional .

Artículo 3. El ámbito territorial de actuación de la AEBDC es la totalidad del estado español.

Artículo 4. Son fines específicos de la Asociación:

- a) Proveer medios para el desarrollo del baile de competición como actividad deportiva.
- b) Promover y organizar competiciones y exhibiciones de esta disciplina.
- c) Dar a conocer el baile de competición en su entorno.
- d) Velar por el contenido artístico y deportivo del baile de competición.
- e) Defender los intereses colectivos de sus socios.
- f) Relacionarse con entidades análogas de otros países a través de la federación internacional conocida como la "International Dance Sport Federation" (IDSF).

Artículo 5. La AEBDC se rige por la legislación vigente en materia de asociaciones de carácter general, los presentes Estatutos, y los Reglamentos y demás acuerdos adoptados por su Asamblea General.

Artículo 6. La AEBDC tiene su domicilio en Barcelona (08041), calle de San Quintín 37-45 , escalera A, entlo. 2ª.

Artículo 7. Además de su nombre, la Asociación Española de Baile Deportivo y de Competición ostenta también como signo de identificación el siguiente elemento gráfico:



colores: símbolo izquierda en negro símbolo derecha en azul celeste.

CAPÍTULO II

Los socios. Sus derechos y deberes.

Artículo 8. *En la AEBDC, además de los socios fundadores, existen dos tipos de socios:*

SOCIOS INDIVIDUALES

SOCIOS COLECTIVOS.

Artículo 9. *Son socios individuales, aquellas personas físicas que cumplan los requisitos que a continuación se mencionan y que hayan sido admitidos expresamente por la Junta Directiva de la AEBDC. Los requisitos mínimos que deben acreditarse para obtener la condición de socio individual son:*

- a) *Tener residencia española o ser ciudadano comunitario.*
- b) *Ser mayor de edad o menor de edad con la debida autorización de los padres o tutores.*
- c) *No estar sujeto al cumplimiento de ninguna sanción de cualquier tipo.*

Artículo 10. *Son socios colectivos, aquellas personas jurídicas, con personalidad jurídica propia, que cumplan los requisitos que a continuación se mencionan y que hayan sido admitidos expresamente por la Junta Directiva de la AEBDC. Dichos requisitos son los siguientes:*

- a) *Tener domicilio social en España.*
- b) *Estar inscritos en un registro público.*
- c) *Ser club deportivo o asociación similar.*
- d) *Tener como objetivo principal o secundario, el fomento y la práctica del baile de competición como actividad deportiva.*
- e) *No tener finalidad lucrativa.*

Artículo 11. *Las personas físicas o jurídicas que deseen ser socios, individuales o colectivos, de la AEBDC, deberán solicitarlo por escrito a esta asociación. En el caso de personas físicas menores de edad, la solicitud de admisión deberá ser suscrita por uno cualquiera de los padres o tutores.*

Artículo 12. *Los socios que quieran separarse de la AEBDC deberán comunicarlo por escrito a esta asociación. En el caso de personas físicas menores de edad, esta comunicación deberá ser suscrita por uno cualquiera de los padres o tutores.*

Por su lado, la Asociación puede determinar la baja de un socio cuando estime que este ha dejado de cumplir las condiciones de admisión, o que ha persistido en el incumplimiento de sus deberes. En este último caso la Asociación puede optar por la suspensión de la condición de socio. La baja, expulsión o suspensión de un socio será decidida por la Junta Directiva. El socio en cuestión podrá recurrir ante la Asamblea General, cuya decisión será definitiva. En cualquier caso, la pérdida de la condición de socio no exime del pago de cuotas pendientes ni de otras obligaciones contraídas durante la pertenencia a la Asociación.

Artículo 13. *Se consideran socios fundadores todos aquellos que hayan suscrito el acta fundacional y también todos los que hayan ingresado en la Asociación dentro de los primeros tres meses a partir de la fecha de fundación.*

Artículo 14. *Son derechos de los socios:*

- a) *Participar en las actividades que la Asociación organice y beneficiarse de los servicios que ésta ofrezca.*
- b) *Conocer los Estatutos de la Asociación, así como los Reglamentos y demás acuerdos adoptados por su Asamblea General y por su Junta Directiva.*
- c) *Conocer la lista de socios, el estado de cuentas, los proyectos de actividades, y los presupuestos económicos de la Asociación.*
- d) *Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz y voto.*
- e) *Ser elector para la Junta Directiva y sus cargos.*

Es derecho exclusivo de los socios individuales:

Ser elegible para la Junta Directiva y sus cargos.

Los derechos consignados en los apartados (d) y (e) no se aplican a los socios individuales menores de edad. En el caso de socios colectivos estos derechos se ejercerán a través de representantes, cuando corresponda.

Artículo 15. *Son deberes de los socios:*

- a) *Acatar los Estatutos de la Asociación, así como los Reglamentos y demás acuerdos adoptados por su Asamblea General y por su Junta Directiva.*
- b) *Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante las cuotas de entrada periódicas y extraordinarias que establezca la Asamblea General, así como de licencias deportivas o de competición o cualquier otro cargo que haya sido adoptado en Asamblea.*
- c) *Contribuir al cumplimiento de las actividades de la Asociación, y al funcionamiento de los órganos de ésta.*
- d) *Mantener la Asociación al corriente de los cambios de domicilio. Además de esto, los socios colectivos también deberán comunicar los cambios que se produzcan en sus estatutos, así como en la composición y datos personales de su Junta Directiva.*

CAPÍTULO III

La Asamblea General.

Artículo 16. *La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, constituida con criterios de representación democrática y sus acuerdos serán vinculantes para todos sus miembros, estén o no presentes en sus sesiones. Su composición será la siguiente:*

EL PRESIDENTE DE LA AEBDC

LOS SOCIOS INDIVIDUALES

LOS SOCIOS COLECTIVOS

Artículo 17. *Para que puedan integrarse en la Asamblea General los socios individuales deberán cumplir las siguientes condiciones:*

- a) Ser mayor de edad.*
- b) No tener suspendida la condición de socio.*
- c) Tener una antigüedad mínima en la AEBDC de 1 año natural, contado desde su admisión por la Junta Directiva.*
- d) Estar al corriente de pago de cualquier concepto económico con la AEBDC.*

Artículo 18. *Para que puedan integrarse en la Asamblea General los socios colectivos deberán cumplir las siguientes condiciones:*

- a) No tener suspendida la condición de socio.*
- b) No tener suspendida la calidad de entidad registrada.*
- c) Tener una antigüedad mínima en la entidad de 1 año natural, contado desde su admisión por la Junta Directiva.*
- d) Estar al corriente de sus obligaciones legales y registrales.*
- e) Estar al corriente de pago de cualquier concepto económico con la AEBDC.*

Artículo 19. *Cada socio colectivo participará en la Asamblea General a través de un representante de su elección, que deberá cumplir las condiciones siguientes:*

- a) Ser miembro de la asamblea de la AEBDC.*
- b) Ser mayor de edad.*
- c) Cumplir las condiciones requeridas para la admisión como socio individual (especificadas en el Artículo 9).*
- d) Haber sido acreditado mediante el correspondiente certificado, en el cual debe constar no solo la representación sino la vigencia del cargo.*

Artículo 20. *Los socios individuales, podrán asistir a las asambleas personalmente o por medio de un representante designado a tal efecto y debidamente acreditado. En las delegaciones de voto, el socio que desee delegar su voto deberá hacer constar en el certificado su nombre y dos apellidos, dirección, número de socio, DNI y firma, además de la persona a quien otorga su delegación. Dicho representante deberá ser miembro de la asamblea de la AEBDC.*

Artículo 21. Una persona física, sólo podrá representar en la asamblea a otro socio individual o colectivo de la AEBDC, con excepción de las votaciones para elegir junta directiva o voto de censura, votaciones en las que no se admitirá ningún tipo de delegación.

Artículo 22. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser portadores de ninguna delegación de voto.

Artículo 23. Son competencias de la Asamblea General, como mínimo, y sin perjuicio de otras que puedan fijarse en los estatutos, las siguientes:

- a) Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido, que deberá presentar la Junta Directiva.
- b) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y la cuenta de resultados, y aprobar el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.
- c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- d) Elegir a los miembros que han de formar parte de la Junta Directiva.
- e) Resolver las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a la Asamblea.
- f) Resolver las propuestas que los socios con derecho a ello quieran presentar en la Asamblea, siempre que tengan, como mínimo, el apoyo del 10 % del total de socios con derecho a voto y se presenten por escrito dentro del plazo fijado para cada Asamblea.
- g) Aprobar cualquier modificación o reforma de los Estatutos.
- h) Aprobación del voto de censura.
- i) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo el valor del cual exceda del 25 % del presupuesto anual del ejercicio.
- j) Aprobar el régimen disciplinario.
- k) Propuesta de incorporación o segregación de alguna disciplina deportiva a la Asociación, o de su fusión con otra entidad.
- l) Disolución de la Asociación.

Artículo 24. Las asambleas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Es ordinaria la Asamblea que preceptivamente ha de tener La Asociación Española de Baile Deportivo una vez al año para conocer y decidir sobre cualquier materia de su competencia, pero, como mínimo, sobre las que se mencionan en los apartados a), b) y c) del artículo anterior. Son extraordinarias todas las otras asambleas generales que se convoquen en el curso del ejercicio.

La asamblea ordinaria ha de realizarse necesariamente dentro de los seis meses naturales siguientes a la finalización del ejercicio.

Artículo 25. La convocatoria de las asambleas se ha de realizar por acuerdo de la Junta Directiva, a iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva, o a petición de los socios que representen un número no inferior al 15 % del total de los miembros de la Asamblea. En este último caso, desde el día en que la Junta Directiva reciba la solicitud y la convocatoria no pueden pasar más de 30 días.

Entre la convocatoria de la Asamblea y la realización han de transcurrir como mínimo 30 días naturales, excepto en las asambleas que convoquen procesos electorales, en que habrá que atenerse a lo dispuesto en estos Estatutos y/o Reglamentos electorales.

Artículo 26. Las convocatorias se han de hacer mediante escrito dirigido a cada uno de los miembros y han de indicar la fecha, la hora y el lugar de realización de la Asamblea, y el orden del día, y se han de anunciar como mínimo en una publicación de ámbito estatal.

La información sobre las materias objeto de la asamblea ha de ponerse a disposición de los miembros en la sede de La Asociación Española de Baile Deportivo con 15 días naturales de antelación a la Asamblea.

Artículo 27. Las asambleas generales estarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, la Asamblea estará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

La convocatoria de las asambleas ha de fijar que entre la primera y la segunda convocatoria han de transcurrir 30 minutos.

Artículo 28. Cada miembro de la Asamblea General, ya sea socio individual o colectivo, dispone de un voto.

Artículo 29. Los acuerdos de las asambleas se han de adoptar por mayoría de los votos presentes en el momento de la votación, con excepción de aquellos acuerdos en que los estatutos hayan previsto una mayoría cualificada, que en ningún caso podrá ser superior a los dos tercios de los votos de los miembros presentes en la asamblea y que, en caso de disolución de la asociación, tendrá que representar más del 50% de los miembros de pleno derecho de la Asamblea.

Artículo 30. Ha de presidir la Asamblea una mesa integrada por el Presidente y los otros componentes de la Junta Directiva de la Asociación Española de Baile Deportivo, que acudan. Ha de actuar como Secretario de la Asamblea el Secretario de la asociación o quien lo sustituya, el cual ha de redactar el acta correspondiente.

El presidente o quien lo sustituya ha de dirigir los debates, conceder y retirar la palabra, fijar los turnos máximos de intervenciones, ordenar las votaciones y disponer lo que convenga para el buen orden de la reunión. Si se produjeran circunstancias que alterasen de forma grave el orden o hiciesen imposible la realización o la continuidad de la Asamblea, quien la presida puede suspenderla. En este caso deberá prever y comunicar a la Asamblea la fecha del reinicio, que se tendrá que hacer en un plazo no superior a 15 días.

El acta la puede aprobar la misma Asamblea o la pueden aprobar por delegación los interventores que, en un número de 3, haya designado la misma asamblea y no pudiendo recaer dicho nombramiento en un miembro de Junta Directiva, en un plazo máximo de 30 días, los cuales han de firmar el acta junto con el presidente y el secretario, de la cual se dará cuenta a los miembros de la Asamblea, en un plazo máximo de 3 meses desde la fecha de aprobación.

CAPÍTULO IV.

La Junta Directiva.

Artículo 31. *La Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación. La Junta Directiva es el órgano de gestión y gobierno de la asociación que tiene la función de promover, dirigir y ejecutar las actividades deportivas de la asociación y gestionar el funcionamiento de acuerdo con el objeto social y los acuerdos de la asamblea.*

De manera especial, es competencia de la Junta Directiva la admisión de los socios, la convocatoria de las asambleas generales y la presentación a la Asamblea General ordinaria, en finalizar el ejercicio, del informe o la memoria de las actividades realizadas y de la liquidación del ejercicio económico vencido, con el balance y la cuenta de resultados y el presupuesto y el plan general de actuación anual del ejercicio siguiente. La Junta Directiva deberá comunicar a la siguiente asamblea general que se celebre, las altas y bajas de socios a los efectos de que sean conocidas por aquella.

Artículo 32. *Estará compuesta por un máximo de 16 miembros y se compone de los siguientes cargos:*

Un Presidente,

Un Vicepresidente,

Un Secretario,

Un Tesorero, y

Doce vocales.

Artículo 33. *La actuación de la Junta Directiva deberá obedecer a los presentes Estatutos, con especial atención a los fines sociales en ellos enunciados, y a los Reglamentos y demás acuerdos adoptados por la Asamblea General. La Junta Directiva y sus miembros son responsables de su actuación ante la Asamblea General, y ante la ley incluso a nivel particular, si efectuasen actos contrarios a la misma amparándose en sus cargos.*

Artículo 34. *Son funciones de la Junta Directiva:*

- a) Promover actividades y dirigir su realización.*
- b) Gestionar y administrar la Asociación.*
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.*

Artículo 35. *Son funciones específicas del Presidente:*

- a) Ostentar la representación de la Asociación, ante la ley y otras instituciones, y actuar en nombre de aquélla.*
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.*

Artículo 36. *Son funciones específicas del Vicepresidente:*

- a) Ayudar al Presidente en sus tareas*
- b) Sustituirlo en caso de ausencia o enfermedad.*

Artículo 37. *Son funciones específicas del Secretario:*

- a) *Las labores de tipo administrativo.*
- b) *Tener a su cargo la documentación de la Asociación.*
- c) *Elaborar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.*
- d) *Elaborar las memorias y programas de actividades.*
- e) *Elaborar y certificar los censos.*

Artículo 38. *Son funciones específicas del Tesorero:*

- a) *Las labores de contabilidad.*
- b) *Elaborar los balances y presupuestos económicos anuales.*

Artículo 39. *Son funciones específicas de los vocales:*

- a) *Desarrollar las funciones correspondientes a las actividades o gestiones que el presidente o la propia Junta Directiva consideren necesarias para la marcha de la Asociación.*

Artículo 40. *Todos los cargos son honoríficos y, en caso extraordinario, cuando se establezca una compensación económica justificada a favor de alguno de los miembros de la Junta Directiva, ha de ser expresamente acordada por la Asamblea General, y constar de manera diferenciada en el presupuesto. En ningún caso la compensación económica podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Asociación.*

Artículo 41. *La convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva es una atribución del Presidente. Como mínimo se debe realizar una reunión por trimestre. Los miembros de la junta, en número de un tercio, también tienen la facultad de poder exigir la convocatoria, que en este caso se debe realizar dentro de los 5 días siguientes a la petición. La celebración de la reunión deberá efectuarse en un plazo no superior a los 15 días desde la petición. Para constituir la Junta Directiva, es necesario que asistan, al menos, la mitad de los miembros que la componen, entre los que deben estar obligatoriamente uno de los cargos no vocales, y los acuerdos se han de tomar por mayoría simple de los asistentes, salvo que los Estatutos fijen mayorías cualificadas para decisiones concretas. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.*

CAPÍTULO V

Procedimiento electoral. Provisión de vacantes. Voto de censura.

Artículo 42. Los miembros de la Junta Directiva se proveerán mediante sufragio libre, directo, igual y secreto entre los miembros de la Asamblea General, por mayoría de votos y con presentación y aceptación previas de candidaturas.

Artículo 43. Para poder ser candidato a Presidente o a miembro de la Junta Directiva es necesario cumplir, como mínimo, las condiciones siguientes:

- a) Ser miembro de la Asamblea.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No tener suspendida la condición de socio.
- d) No encontrarse sometido a ninguna sanción inhabilitadora dictada por el órgano competente.
- e) Estar al corriente de las obligaciones de socio.
- f) Tener residencia española.

Artículo 44. La convocatoria para la elección de los cargos de la Junta Directiva de la Asociación Española de Baile Deportivo será competencia de su Presidente. La convocatoria de elecciones con los documentos adjuntos se remitirá a todos los miembros de la Asamblea por correo y asimismo se publicará en un diario de ámbito estatal. Entre el día en que se tome el acuerdo de convocatoria de elecciones y el día de la celebración han de transcurrir un mínimo de 30 días naturales y un máximo de 45.

Artículo 45. El acuerdo de convocatoria de elecciones ha de incluir, como mínimo, las cuestiones siguientes:

- a) El calendario electoral, en el que se especificarán los plazos y las fechas de las distintas fases electorales.
- b) El Reglamento electoral o las normas de procedimiento electoral.

Artículo 46. Las elecciones se realizarán por el sistema de candidaturas cerradas.

Artículo 47. Las candidaturas han de incluir como mínimo un número de candidatos no inferior a 7 personas, de las cuáles una de ellas ostentará el cargo de Presidente.

Artículo 48. Las candidaturas que se presenten han de incluir el nombre de los miembros de la candidatura encabezados por el candidato a presidente. El Presidente distribuirá los diferentes cargos entre los miembros de la candidatura una vez producida la elección.

Artículo 49. Las propuestas de candidaturas han de tener el apoyo de un número de asambleístas que represente un mínimo del 5 % del total de votos de la Asamblea. Un asambleísta no puede dar apoyo a más de una candidatura o proponer más de una.

Artículo 50. Simultáneamente a la convocatoria de las elecciones, la Junta Directiva se disolverá constituyéndose en Comisión Gestora, la cual no podrá realizar más que actos de mera administración y gestión.

Artículo 51. El mandato de los cargos de la Junta Directiva tiene una duración de 4 años y, en todo caso, su renovación es total. La reelegibilidad no está sujeta a limitación temporal.

Artículo 52. La votación tendrá lugar en un acto de votaciones o bien en una asamblea de votaciones.

Artículo 53. En las votaciones para elegir Junta Directiva de la AEBDC, no existirá la delegación de voto, por lo que los socios individuales deberán votar o bien por correo, o bien de forma personal, y los socios colectivos lo harán también por correo o a través de su representante.

Artículo 54. Para las elecciones a miembros de junta directiva, el socio que desee emitir su voto por correo deberá solicitarlo previamente a la AEBDC y cumplir con los siguientes requisitos y procedimientos:

- a) Introducirá la papeleta en el sobre que se le facilite, y, una vez cerrado este, lo pondrá en un sobre ordinario de mayor tamaño, acompañando fotocopia de su DNI, así como documento manuscrito y firmado en el que exprese su voluntad de ejercer el voto por correo. El sobre exterior dirigido a la Mesa Electoral y deberá expresar en el anverso el nombre del votante así como el número de socio y su calidad.
- b) Finalizada la votación en la Mesa Electoral, se aportaran los votos por correo recibidos. Se comprobará, en primer lugar, que no existe duplicidad en los votos por correo recibidos. En este supuesto se procederá a la eliminación de ambos. Seguidamente se realizará la apertura del sobre exterior y, tras comprobar con la fotocopia del DNI que el votante se halla inscrito en el Censo y que no ha ejercido el voto personalmente, se introducirá el sobre pequeño, sin abrirlo, en la urna. Si existiese duplicidad será eliminado el voto realizado por correo.
- c) Sólo se admitirán los votos por correo que lleguen a la Mesa Electoral, por correo ordinario o servicio de mensajería, antes de finalizar la votación.

Artículo 55. La candidatura que haya obtenido la mayoría de votos válidos será considerada ganadora. Si se produjese empate entre las dos o más candidaturas que hayan obtenido más votos, será necesario realizar una nueva votación 30 días naturales después en el mismo lugar, hora y condiciones sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 56. El acta de proclamación de la candidatura ganadora se ha de comunicar, mediante certificación, dentro de los tres días siguientes al Registro de Asociaciones correspondiente.

Artículo 57. Si sólo se presentase o resultara válida una única candidatura, igualmente se realizará el acto de la votación, y el secretario de la Asociación dará cuenta al registro de Asociaciones correspondiente.

Artículo 58. El cese de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Española de Baile Deportivo se produce por las causas que se establecen en los estatutos y, en todo caso, por las siguientes:

- a) Por la finalización del mandato natural por el cual fueron elegidos.
- b) Por la pérdida de cualquiera de las condiciones necesarias para ser elegidos.
- c) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- d) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Asociación.
- e) Por aprobación de un voto de censura.
- f) Por dimisión voluntaria.

Artículo 59. Al efecto de llevar a cabo la sustitución de vacantes de la junta directiva, se han de tener en cuenta los criterios siguientes:

- a) Cuando las vacantes afecten a menos del 50% de los miembros de la Junta Directiva, pero no al presidente, éste ha de acordar la provisión transitoria de los cargos correspondientes, decisión que ha de ser ratificada en la primera Asamblea General que realice la asociación.
- b) Si las vacantes afectan a menos del 50% de los miembros de la Junta Directiva, incluyendo el Presidente, corresponde a los miembros no afectados decidir la provisión transitoria de vacantes, decisión que también ha de ser ratificada en la próxima Asamblea General que realice la asociación.
- c) Si las vacantes afectan a más del 50% de los componentes de la Junta Directiva, incluyendo el Presidente, la Asamblea General debe elegir una comisión gestora con el objeto de administrar transitoriamente la asociación convocar y realizar nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses.
- d) En el caso de que las vacantes afecten a más del 50% de los miembros de la junta directiva, pero no al presidente, éste juntamente con los miembros que queden en los cargos directivos se constituirán en comisión gestora con el objeto establecido en el apartado precedente.

Artículo 60. Los cargos vacantes provistos transitoriamente y también los designados para ocuparlos, lo son sólo por el tiempo restante de mandato al cargo y sin que la designación altere el tiempo natural del mandato. En el supuesto de que la provisión transitoria se realice como consecuencia de la sustitución de un miembro con el mandato suspendido temporalmente, el mandato del designado para sustituirlo se limitará exclusivamente al tiempo de la suspensión, sin que pueda exceder del mandato natural del sustituido.

Artículo 61. La comisión gestora tiene que ejercer todas las facultades de gobierno, administración y representación que corresponden a la Junta Directiva, de acuerdo con los Estatutos, si bien ha de limitar sus funciones y decisiones al mantenimiento de las actividades normales de la AEBDC y a la protección de sus intereses durante el período transitorio máximo de tres meses en el cual tendrá que convocar y realizar nuevas elecciones.

Artículo 62. Para poder solicitar un voto de censura contra el Presidente de la AEBDC la totalidad de su Junta Directiva o cualquiera de sus miembros es necesario pedirlo por escrito motivado, con la firma y los requisitos necesarios para la identificación de los solicitantes, la mayoría de los miembros de la misma Junta o, como mínimo, el 15% de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 63. Una vez presentada la solicitud del voto de censura ante la secretaria de la AEBDC, debe constituirse, dentro del plazo mínimo de los 10 días siguientes, una mesa de 5 personas, formada por 2 miembros de la Junta Directiva designados por ésta, los 2 primeros firmantes de la solicitud y un miembro de la Asamblea designado por sorteo, quien actuará de Presidente de la mesa.

Artículo 64. Comprobada por la mesa la adecuación de la solicitud a los requisitos legales y estatutarios, y dentro del plazo máximo de 5 días, la junta directiva ha de convocar la Asamblea General, por tal que ésta tenga lugar en un plazo no inferior a 10 días naturales ni superior a 20 días a contar a partir del día siguiente a la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo el acto de votaciones, previamente al cual tendrán voz los representantes de los solicitantes del voto de censura y los censurados.

Artículo 65. El voto de censura sólo se podrá acordar mediante la votación favorable de las 2/3 partes de los miembros de la Asamblea asistentes. Una vez acordado el voto de censura, el Presidente, la Junta Directiva o los miembros a quien afecte cesarán automáticamente, y se aplicará el régimen de transición previsto estatutariamente.

CAPÍTULO VI

Órganos colaboradores: técnicos y consultivos.

Artículo 66. Para el desarrollo y la ejecución de las funciones técnicas, la AEBDC dispone de un Reglamento de Competiciones, así como de los siguientes órganos de carácter técnico y consultivo:

- a) *Comité Deportivo, también llamado Comisión de Competiciones.*
- b) *Comité de Formación.*
- c) *Comité de Jueces.*
- d) *Comité de Entrenadores. La estructura y funciones de estos órganos deberán ser aprobadas por la Junta Directiva y ratificadas por acuerdo de la Asamblea General.*

Artículo 67. El Reglamento de Competiciones constituye el instrumento fundamental que regula el funcionamiento del sistema de competiciones de baile deportivo de la AEBDC, así como la participación de sus miembros en otras competiciones, en especial las competiciones internacionales de la International Dance Sport Federation (IDSF).

Artículo 68. El Comité Deportivo, también llamado Comisión de Competiciones, tiene como función general la aplicación y mantenimiento del Reglamento de Competiciones. En particular, tiene las siguientes funciones específicas:

- a) *Ejecutar las tareas administrativas que le encarga ese reglamento.*
- b) *Velar por su aplicación.*
- c) *Apreciar posibles infracciones e imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo que establece el mismo reglamento.*
- d) *Proponer modificaciones de ese reglamento para ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva y a la ratificación de la Asamblea General.*

Los miembros del Comité Deportivo y su presidente serán designados por la Junta Directiva. En defecto del Comité Deportivo, sus funciones las realizará directamente la Junta Directiva.

Artículo 69. El Comité de Formación tiene como responsabilidad general la formación y reciclaje de los jueces, entrenadores y otros técnicos de baile deportivo, así como la expedición de los correspondientes títulos o licencias. Los miembros del Comité de Formación y su presidente serán designados por la Junta Directiva. En defecto del Comité de Formación, sus funciones las realizará directamente la Junta Directiva.

Artículo 70. El Comité de Jueces tiene como función general dar representación dentro de la AEBDC al colectivo de jueces de baile deportivo.

Artículo 71. El Comité de Entrenadores tiene como función general dar representación dentro de la AEBDC al colectivo de entrenadores de baile deportivo.

Artículo 72. Los Comités de Jueces y de Entrenadores serán presididos respectivamente por un miembro del colectivo en cuestión escogido por la Junta Directiva de entre una terna propuesta por el mismo colectivo.

CAPÍTULO VII

Estructura territorial. Delegados territoriales

Artículo 73. *La Junta Directiva de la AEBDC, podrá establecer Delegaciones Territoriales de la AEBDC en las distintas Comunidades Autónomas del estado español, respetando siempre la legislación propia de cada comunidad autónoma. Para ello, será necesaria la existencia previa de al menos 50 socios individuales o bien 5 socios colectivos, pertenecientes a una Comunidad Autónoma en cuestión. Cada Delegación Territorial será presidida por un Delegado Territorial designado por el Presidente de la AEBDC, que deberá forzosamente residir en la comunidad autónoma correspondiente.*

Los representantes en dichas Delegaciones Territoriales, tendrán el cargo de Delegado Territorial de la AEBDC. Las Delegaciones Territoriales han de informar de sus actividades e iniciativas a la AEBDC y han de cumplir y ejecutar las disposiciones y normas dictadas por ésta en su ámbito de actuación.

CAPÍTULO VIII

Licencias deportivas y de competición

Artículo 74. *Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la AEBDC.*

CAPÍTULO IX

Otras entidades integradas en la AEBDC

Artículo 75. *La Junta Directiva, podrá aceptar que entidades jurídicas no inscritas en un registro o inscritas pero que no cumplan los requisitos de los socios colectivos, se incorporen a la AEBDC con la limitación de que no dispondrán de voto en las asambleas que participen.*

CAPÍTULO X

Patrimonio, recursos, y límite del presupuesto anual.

Artículo 76. *La Asociación tiene un patrimonio fundacional de cien mil pesetas, aportado en partes iguales por los socios que suscriben el acta de fundación.*

Artículo 77. *Constituyen recursos de la Asociación:*

- a) *Los intereses de sus bienes.*
- b) *Las cuotas de sus socios*
- c) *Las subvenciones del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de los Entes Locales.*
- d) *Las donaciones y legados de particulares.*
- e) *Los ingresos obtenidos mediante la organización de certámenes de baile deportivo.*

Artículo 78. *El presupuesto anual de la Asociación no podrá ser superior a cien millones de pesetas .*

CAPÍTULO XI

Reforma de los estatutos y disolución de la entidad

Artículo 79. Para proceder a la reforma y modificación de los estatutos es necesario que se acuerde en Asamblea General ordinaria o extraordinaria, por mayoría cualificada de dos terceras partes de los votos de los asistentes.

En la convocatoria de la Asamblea, se ha de indicar claramente los artículos que serán objeto de la reforma o modificación y se ha de anunciar a los miembros de la Asamblea que dispondrán de una copia de las modificaciones propuestas en la secretaria de la AEBDC con una antelación de quince días a la fecha de la Asamblea.

Artículo 80. La AEBDC se extinguirá como tal por las causas siguientes:

- a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada a este efecto, adoptado por una mayoría de dos tercios de los miembros asistentes, siempre que representen la mayoría de los miembros con derecho a voto de la Asamblea.
- b) La revocación de su reconocimiento por parte de la autoridad competente.
- c) La fusión o absorción con otras federaciones deportivas o asociaciones.
- d) Resolución judicial.
- e) Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 81. Acordada la disolución, la misma Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora, que sustituirá durante el periodo de liquidación la Junta Directiva y tendrá plenas facultades para el cumplimiento de la citada misión.

Realizado el activo y pagado el pasivo, el patrimonio resultante de la liquidación, en su caso, revertirá en la colectividad, y a este efecto se ha de comunicar la disolución al correspondiente registro para que se de a los bienes la destinación que se estime más conveniente para el fomento y desarrollo del baile deportivo en España.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea General de la AEBDC y derogan los estatutos anteriores de fechas 17 de Marzo de 1.991, 7 de Junio de 1.993 y 10 de Mayo de 1.998.

SEGUNDA.- Se autoriza a la Junta Directiva para que modifique los presentes Estatutos, exclusivamente cuando sea como consecuencia de las indicaciones del Registro de Asociaciones correspondiente y para la aprobación de los mismos.

PRESIDENTE

SECRETARIO

Carlos Freitag

Ramón Fargas

DILIGENCIA FINAL: Para hacer constar que los presentes estatutos contienen las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de mayo de 2000.

Página publicada por la AEBDC el 29/09/2000